



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo Por el Que Queda Prohibida la Realización de Cualquier Tipo de Eventos Comerciales y de Exposiciones en la Plaza de Armas o Plaza Morelos y Demás Plazas, Jardines, Calles, Callejones, Privadas, Avenidas, Boulevares, Calzadas y en General Todo Espacio de Uso Común que se Encuentre Destinado al Libre Tránsito y Uso, en el Centro Histórico de Esta Ciudad de Cuernavaca, que Generen un Lucro en Particular; Por lo que Únicamente Serán Autorizados Eventos Temporales de Carácter Cultural y Artísticos con el Consentimiento de la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 10-02-2010



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE QUEDA PROHIBIDA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EVENTOS COMERCIALES Y DE EXPOSICIONES EN LA PLAZA DE ARMAS O PLAZA MORELOS Y DEMÁS PLAZAS, JARDINES, CALLES, CALLEJONES, PRIVADAS, AVENIDAS, BOULEVARES, CALZADAS Y EN GENERAL TODO ESPACIO DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTRE DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO Y USO, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, QUE GENEREN UN LUCRO EN PARTICULAR; POR LO QUE ÚNICAMENTE SERÁN AUTORIZADOS EVENTOS TEMPORALES DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICOS CON EL CONSENTIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS.

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el Artículo Primero por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/01-XII-09/025 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4778 de fecha 2010/02/10.

Aprobación	2006/11/21
Publicación	2006/12/08
Vigencia	2006/12/11
Periódico Oficial	4498 "Tierra y Libertad"



LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, 38 FRACCIÓN LX Y 41 FRACCIONES VI, XXIV Y XXXIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 5 FRACCIÓN XVII, 93 Y 94 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración Municipal, tiene como objetivo emprender una transformación profunda que consolide la debida prestación de los servicios públicos, el pleno goce de los derechos humanos y convivir en armonía con un sistema político que, a la vez que procese adecuadamente los conflictos, permita coexistir en la diferencia y unir voluntades en torno a causas comunes, así como avanzar en la consecución del bien común, dando respuesta inmediata a las solicitudes de la ciudadanía.

En ese tenor la presente Administración Pública Municipal, tiene como propósito evitar la confrontación y perjuicio de los comerciantes debidamente establecidos en el primer cuadro de la Ciudad con los comerciantes que se establecen en el Jardín Morelos, mejor conocido como Plaza de Armas o Plaza Morelos, que dentro del marco jurídico es considerada como vía pública, cuyo objeto y finalidad es permitir el libre tránsito de las personas.

En el mismo sentido, en nuestra ciudad existen otras plazas públicas cuyo espacio territorial es también considerado vía pública, para el libre tránsito de todas las personas. Es por eso que también deben quedar libres dichos espacios para que las familias las ocupen para un sano esparcimiento con amplitud y libertad.

Sin embargo existen también espacios susceptibles de ser ocupados por personas que realicen temporalmente actividades temporales culturales y



artísticas, como son el “Jardín San Juan” ubicado en la esquina que forman la Avenida Morelos y la Calle Santos Degollado, y otras más que determine la autoridad, siempre que no se encuentren dentro del Centro Histórico y tengan el consentimiento de la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas del Municipio, además del permiso de la autoridad correspondiente.

De la misma forma y debido a las características propias del lugar, también podrán seguir realizando actividades comerciales al interior de la Plaza Alameda de la “Solidaridad”, las personas que actualmente ya cuentan con los permisos de la Autoridad correspondiente.

Atento a lo anterior y toda vez que es atribución y facultad del Ayuntamiento regular las actividades comerciales así como la realización de eventos abiertos al público que realizan los particulares, y con el propósito de no afectar a terceras personas que se encuentran formal y legalmente establecidos, es conveniente no autorizar eventos y exposiciones en la plaza multicitada que generen un lucro al particular, afectando al interés público y a terceras personas.

En ese sentido y concientes del compromiso que tiene la presente administración municipal de proteger y salvaguardar las garantías individuales consagradas en nuestra carta magna y con el objeto de no violentar lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”; en tal circunstancia se desprende que únicamente se trata de salvaguardar los derechos de la sociedad a que se refiere la propia disposición



constitucional, a través de una razonable limitación de las actividades comerciales en función de la garantía al público de las mejores condiciones de salubridad y obstaculización indebida de la vía pública que supone la concentración de comerciantes dentro del Primer cuadro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. Por otra parte, y con el afán de llevar a cabo eventos puramente culturales, se determinará lo conducente a cada caso en específico cumpliendo con los requisitos establecidos en la propia normatividad.

Que lo anterior pretende darle a la Plaza de Armas o Plaza Morelos, el carácter, respeto y función que debe tener la plaza principal de esta Ciudad. La plaza principal de una Ciudad, como lo es la Plaza de Armas o Plaza Morelos, es testigo de lo que diario acontece en la ciudad, eventos de carácter histórico y los diferentes actos cívicos; por eso es que queremos ver a nuestra Plaza en todo el esplendor y magnificencia que tiene y se merece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO *PRIMERO.- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de eventos comerciales y de exposiciones en la Plaza de Armas o Plaza Morelos y demás plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito y uso, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Cuernavaca, que generen un lucro al particular; por lo que únicamente serán autorizados eventos temporales de carácter cultural y artísticos con el consentimiento de la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas y todas aquellas actividades de Producción; Promoción, Exhibición y Venta de atractivos turísticos y agropecuarios municipales que den seguimiento estricto de los criterios de beneficio Social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del municipio integrado la política de planeación y programación de turismo y fomento económico a corto y mediano plazo; cuyos principios generales serán: la conservación, el mejoramiento, la protección, la promoción y el aprovechamiento de nuestros recursos y atractivos turísticos municipales, impulsando acciones para diversificar la actividad turística en todas sus modalidades, considerando que este sucedido es un factor integrado a las actividades propias de la comunidad y un principio esencial del gobierno municipal en cuya escena



está en la cúspide del otorgamiento de mecanismos que permitan el desarrollo del sector económico primario con la debida autorización de la Secretaría de Turismo y Fomento Económico. En ambos casos; sin exceder un plazo mayor de veinte días naturales, ni obstruir el paso peatonal y/o vehicular.”

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo AC/SO/01-XII-09/025 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4778 de fecha 2010/02/10. **Antes decía:** Queda prohibida la realización de cualquier tipo de eventos comerciales y de exposiciones en la Plaza de Armas o Plaza Morelos y demás plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito y uso, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Cuernavaca, que generen un lucro al particular; por lo que únicamente serán autorizados eventos temporales de carácter cultural y artísticos con el consentimiento de la Dirección de Cultura y Actividades Artísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se permitirá la realización de eventos comerciales y exposiciones en plazas y parques que la propia autoridad determine, siempre y cuando se encuentren fuera del Centro Histórico previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Turismo y Fomento Económico, de Desarrollo Humano y Social, de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana y a las demás dependencias involucradas, a realizar todos los trámites conducentes para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día once de diciembre del dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo “Presidente Benito Juárez” del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los veintiún días, del mes de noviembre del año dos mil seis.